

AYUNTAMIENTO DE DURANGO

PROVINCIA DE VIZCAYA

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA VILLA

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA VILLA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 3º5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento de esta Villa determina, mediante el presente Reglamento, los honores y distinciones que podrá conferir, así como los requisitos y trámites necesarios para su concesión.

Artículo 2º.- Con la finalidad de premiar especiales meritos, servicios extraordinarios y trabajos excepcionales en cualquiera de los aspectos patrióticos, cultural, científico, religioso, político, artístico, deportivo, social y económico, que redunden en el engrandecimiento de España o de la Villa, la Corporación Municipal podrá conferir alguna de las siguientes recompensas honoríficas:

- 1º.- Nombramiento de HIJO PREDILECTO DE LA VILLA
- 2º.- Nombramiento de HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA
- 3º.- MEDALLA DE ORO DE LA VILLA
- 4º.- MEDALLA DE PLATA DE LA VILLA
- 5º.- MEDALLA DE BRONCE DE LA VILLA
- 6º.- Nombramiento de ALCALDE HONORARIO DE LA VILLA
- 7º.- Nombramiento de CONCEJAL HONORARIO DE LA CORPORACION
- 8º.- CORBATA DE HONOR DE LA VILLA
- 9º.- VOTO DE GRACIAS

Artículo 3º.- Conforme a la prohibición señalada en el artº. 3º7 del anteriormente citado Reglamento de Organización, con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre esta Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.- REQUISITOS DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 4º.- El nombramiento de HIJO PREDILECTO solo podrá recaer en personas que hubieren nacido en la Villa.

Artículo 5º.- El nombramiento de HIJO ADOPTIVO podrá conferirse a favor de cualquier persona, sea la que fuere su naturaleza de origen.

Artículo 6º.- Los títulos de HIJO PREDILECTO y de HIJO ADOPTIVO, serán vitalicios y no podrá otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan las personas a quienes se les haya conferido.

Artículo 7º.- No podrá exceder de dos el número de MEDALLAS DE

ORO concedidas por la Corporación y únicamente cuando alguna de las personas a quienes se haya otorgado esta distinción fallezca, podrá concederse otra para cubrir lavacante.

La Medalla será de oro masizo e irá sujeta a un pasador tambien de oro con una cinta con los colores nacionales. En el centro del anverso llevará grabado en relieve el escudo de la Villa, orlado con la siguiente inscripción "MEDALLA DE ORO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE DURANGO". En el reverso se grabará el nombre y apellidos del interesado y la fecha de la concesión.

Artículo 8º.- La MEDALLA DE PLATA será de este metal y de iguales características a la de oro, excepto la inscripción en su anverso, que será: "MEDALLA DE PLATA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE DURANGO". Su número no podrá exceder de diez y para concesiones posteriores, una vez cubierto el cupo, será de aplicación lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 9º.- La MEDALLA DE BRONCE, acuñada en este metal, será analoga a las anteriores y la inscripción de su anverso será: "MEDALLA DE BRONCE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE DURANGO". Su número no podrá exceder de veinte y le será de aplicación lo establecido en los artículos anteriores respecto a concesiones posteriores, una vez que estuvieran todas concedidas.

Artículo 10º.- Los nombramientos de ALCALDE o CONCEJAL HONORARIO se concederán con carácter vitalicio o por el plazo que se señale en el acuerdo de concesión. Cuando se haya conferido el nombramiento de ALCALDE HONORARIO a alguna persona, no podrá concederse ningun otro hasta el fallecimiento del designado, si el nombramiento lo fué con carácter vitalicio, o hasta el transcurso del plazo señalado, en otro caso. El número de nombramientos de CONCEJAL HONORARIOS no podrá exceder de tres y no podrá conferirse ningun otro hasta que exista alguna vacante, conforme a lo anteriormente establecido.

Artículo 11º.- La CORBATA DE HONOR se concederá para premiar méritos destacados de Instituciones o Entidades culturales, artísticas, religiosas, deportivas, sociales y económicas.

Artículo 12º.- EL VOTO DE GRACIAS será concedido para agradecer cualquier clase de servicios prestados a la Villa o al Ayuntamiento, que la Corporación considere acreedor de esta distinción.

Artículo 13º.- los designados HIJOS PREDILECTO o ADOPTIVO, los investidos de MEDALLA DE ORO y los nombrados ALCALDE o CONCEJAL HONORARIO, gozarán de representación personal, por derecho propio y en lugar inmediato a la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades a las que el Ayuntamiento asista en Corporación.

Los nombrados ALCALDE o CONCEJAL HONORARIO no estarán investidos de facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Villa, pero podrán ser habilitados por el Ayuntamiento o por su Alcalde-Presidente para ejercer funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera del término municipal. Previa la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, podrán conferirse a extranjeros los nombramientos de ALCALDE o CONCEJAL HONORARIOS.

Artículo 14º.- Las personas condecoradas con las Medallas que se establecen en el presente Reglamento y las Instituciones o Entidades a quienes se haya concedido la CORBATA DE HONOR, podrán usar estos distintivos en cualquier acto público.

Artículo 15º.- El coste de cada medalla, sea cualquiera su cate-

ría, será satisfecho por el Ayuntamiento.

CAPITULO III.- TRAMITACION

Artículo 16º.- Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones establecidas en el presente Reglamento, excepto para el VOTO DE GRACIAS, será necesaria la incoación del oportuno expediente en el que se justifiquen, con el mayor rigor, los méritos, servicios o circunstancias singulares que concurren en los propuestos para ser galardonados.

Artículo 17º.- Para la iniciación del expediente a que se refiere el precedente artículo, será necesario el acuerdo previo de la Corporación en Pleno, adoptado por mayoría absoluta en votación secreta, mediante papeletas en que solamente se consignen las palabras "si" o "no".

La propuesta podrá ser formulada por el Alcalde-Presidente o, al menos, por tres miembros de la Corporación. También podrá proceder, mediante solicitud razonada, de Centros de carácter oficial o de Instituciones o Asociaciones privadas, o de particulares en número de diez, al menos.

Artículo 18º.- La Comisión de Gobernación será la encargada de instruir y tramitar el expediente a que se refieren los artículos anteriores, pudiendo interesar el dictámen, opinión o asesoramiento de otras personas o entidades, a fin de recoger cuantos elementos de juicio se requieran.

Ultimado el expediente, la Comisión emitirá dictámen y propondrá la concesión o denegación del galardón, indicando la clase de éste en el caso de no estar conforme con el propuesto.

Artículo 19º.- La Corporación en Pleno, a la vista del expediente y del dictámen a que se refiere el artº. anterior, adoptará acuerdo definitivo mediante votación secreta, requiriéndose el siguiente "quorum" para cada clase de recompensa:

Para los nombramientos de HIJO PREDILECTO, ADOPTIVO o ALCALDE HONORARIO y concesión de MEDALLA DE ORO, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del número legal de miembros de la Corporación.

Para el nombramiento de CONCEJAL HONORARIO y concesión de CORBATA DE HONOR, se requerirá el de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

Para la concesión de las MEDALLAS DE PLATA Y BRONCE, el de la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación.

Para la concesión de VOTO DE GRACIAS bastará la mayoría ordinaria.

CAPITULO IV.- IMPOSICION DE RECOMPENSAS

Artículo 20º.- La concesión de los honores y distinciones establecidos en este Reglamento se inscribirá en un Libro especial destinado al efecto.

Artículo 21º.- Cada nombramiento o emblema se entregará e impondrá, respectivamente, por el Sr. Alcalde-Presidente en acto solemne celebrado en el Salón Capitular de la Casa Consistorial, al que asistirá la Corporación en Pleno y las Autoridades y particulares que sea invitados.

Con el emblema se entregará al galardonado una certificación del acuerdo de concesión, en el que habrán de constar su nom-

bre y apellidos y un breve resumen de las circunstancias que han concurrido en el otorgamiento.

La CORBATA DE HONOR será impuesta a la bandera o estandarte de la Institución o Entidad a quien se haya concedido en acto de iguales características.

DISPOSICION BINAL

Para constancia de los honores y distinciones concedidos y que se concedan en lo sucesivo, en la Secretaría municipal se llevará un LIBRO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES, en cada uno de cuyos folios se transcribirá íntegramente el acuerdo de concesión.

DON JUAN MENDEZ BARRENA, ABOGADO, SECRETARIO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ESTA NOBLE Y LEAL VILLA DE DURANGO.

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en su sesión de fecha 20 de mayo del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo texto literal es el siguiente:

"TRES.-- EXPEDIENTE RELATIVO AL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA VILLA.--

Dada cuenta del expediente tramitado para la confección del Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa, que ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, tal como dispone el art. 3o5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin que durante el mismo se haya formulado ninguna reclamación ni observación, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de todos los asistentes, que representan más de las dos terceras partes del número de hecho de miembros de la Corporación, aprobar este Reglamento y que se remita al Ministerio de la Gobernación a efectos de obtener la preceptiva autorización.--"

Y para que conste y surta sus efectos en relación con el Reglamento de referencia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Durango a uno de junio de mil novecientos sesenta y seis.--

Vr. Bn.
El Alcalde,